

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE FAMILIA
M.P. ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

JUZGADO 3 FAMILIA

G.
'19 OCT 8 PM4:57

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionantes	DIEGO FERNANDO VARGAS
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Radicados	760013110 003 2019 00400 01
Asunto	Fallo de segunda instancia
Decisión	Declara Nulidad
Ponente	ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sería del caso proferir en esta oportunidad el fallo en segunda instancia con relación al recurso de impugnación interpuesta por el accionante, contra la sentencia de tutela Nro. 052 del 2 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali interpuesta por DIEGO FERNANDO VARGAS contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en adelante CNSC, sin embargo, ello no será posible por las razones que más adelante se explicarán.

II. CONSIDERACIONES

1. Para abordar el estudio de esta acción constitucional, sea lo primero precisar que se hace necesario por el juez de segunda instancia hacer un control de legalidad de la acción constitucional antes de entrar a decidir de fondo la tutela.

En consonancia con lo anterior, se debe señalar que los procesos de tutela pueden adolecer de vicios que afectan su validez, situación que ocurre cuando el Juez omite velar por el respeto al debido proceso de las partes e intervinientes del procedimiento. Ese deber es exigible al Juez constitucional, en la medida que este se encuentra vinculado a los principios de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y a la economía procesal¹.

La Corte Constitucional ha reiterado que la notificación del auto admisorio de la demanda al accionado y al tercero con interés, y la vinculación efectiva de todo aquel que este vulnerando el derecho fundamental desarrollan el derecho al debido proceso, toda vez que permite que éstos se enteren del inicio del proceso y ejerzan su defensa.

¹ Sentencia T-661/14. Las nulidades ocurridas en los procesos de tutela la norma aplicable y vigente es Ley 1564 de 2012. Aunque, ese estatuto será parámetro normativo en los casos en que el Decreto 2591 de 1991 no haya establecido una disposición determinada y siempre que no sea contrario al procedimiento expedito, además de sumario de la acción de tutela. Lo anterior, en razón de que la gradualidad de la entrada en vigencia del Código General del Proceso fijado en el artículo 267 aplica para la jurisdicción ordinaria en los juicios orales, característica que no tiene el proceso de tutela, el cual se adelanta en un trámite escritural.



Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionantes	DIEGO FERNANDO VARGAS
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Radicados	760013110 003 2019 00400 01
Asunto	Fallo de segunda instancia
Decisión	Declara Nulidad
Ponente	ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

En efecto, la notificación puede realizarse por la forma que sea más expedita y eficaz, al punto que la comunicación personal no es una camisa de fuerza para el juez. Los defectos en la notificación del auto de admisión de la demanda tienen como sanción la nulidad, empero esta puede ser saneada.

2. De acuerdo a lo dicho, en esta oportunidad, y en aras de no vulnerar el debido proceso y el derecho de defensa de terceros a quienes eventualmente los efectos jurídicos del fallo tutelar les pueda recaer, se advierte que del escrito de tutela y de las documentales anexas, el accionante sustenta su queja respecto de los requisitos exigidos por la Convocatoria 437 de 2017, para el cargo ofertado de agente de tránsito con OPEC 53702, siendo ésta la pretensión a estudiar en esta oportunidad y que comporta uno de los elementos que dan origen a la presente acción, por lo que en tratándose de una convocatoria pública y en vista que la controversia se suscita respecto de la provisión de un cargo ofertado en la referida convocatoria pública, es menester también vincular a las personas participantes para ese cargo en particular, determinándose así que su no intervención afecta el debido proceso en razón que se podría tomar una decisión respecto de los derechos o actuaciones de sus titulares sin que hubiese existido la posibilidad de intervenir o de defenderse, según sea el caso en la presente acción, por cuanto no se les ha enterado en debida forma de la existencia de la presente acción constitucional.

Precisamente, el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991 establece que la sentencia de tutela debe contener, entre otras cosas, la "orden y la definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la tutela", y en este caso en razón que la instancia ya terminó con sentencia no hay forma de sanear su no enteramiento.

Sin perjuicio de lo anterior, conservarán su validez las restantes pruebas realizadas respecto a las partes que pudieron controvertirlas.

La Corte constitucional² ha sostenido que, "*cuando se omite notificar la iniciación del procedimiento originado en la solicitud de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, se genera una irregularidad que vulnera el debido proceso, existiendo con ello fundamento, en principio, para declarar la nulidad de la actuación, en todo o en parte, ya que solamente así (i) se les permite a dichas personas el conocimiento de la demanda instaurada y el ejercicio de los derechos al debido proceso y a la defensa; y (ii) se garantiza una decisión que resuelva definitivamente la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante*". A su turno, de acuerdo con el régimen jurídico de la acción de tutela, "*es claro que las órdenes contenidas en las decisiones de tutela, dirigidas a la protección de los derechos, tienen que acatarse y cumplirse sin excepción. La autoridad o el particular que haya sido declarado responsable de la amenaza o violación, debe cumplir la orden encaminada a la protección de los derechos*

² Auto 088/16, M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ



Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionantes	DIEGO FERNANDO VARGAS
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Radicados	760013110 003 2019 00400 01
Asunto	Fallo de segunda instancia
Decisión	Declara Nulidad
Ponente	OSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO

fundamentales en los términos que lo indique la sentencia y en el plazo allí señalado. El incumplimiento de la decisión conlleva una violación sistemática de la Carta. Por una parte, en cuanto frustra la consecución material de los fines esenciales del Estado, como son la realización efectiva de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, el mantenimiento de la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Preámbulo, arts. 1° y 2°). Y por la otra, en cuanto dicha omisión contraría, además de las normas constitucionales que regulan la acción de tutela y el derecho infringido, también aquellas que reconocen en el valor de la justicia y en los derechos al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia, pilares fundamentales del modelo de Estado Social de Derecho (arts. 29, 86 y 230).³

Por lo expuesto en la reseñada jurisprudencia, la no vinculación al trámite constitucional de las personas o entidades titulares del derecho conculcado o en su defecto de los llamados a cumplir la orden de tutela, por cuenta de la actuación que vulneró el derecho, genera una nulidad, imponiendo a este Juez de segunda instancia su declaratoria.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala de Decisión Primera de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución,

IV. RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en la presente acción de tutela, según lo considerado en este proveído, a partir de la sentencia Nro. 052 del 2 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali que resolvió la acción constitucional.

SEGUNDO. Deberá surtirse la vinculación a **todas las personas participantes para el cargo de agente de tránsito con número de OPEC 53702 ofertado en la convocatoria pública Nro. 437 de 2017**, la cual deberá llevarse a cabo a través del medio más expedito, entendiéndose que respecto de los referidos participantes, la vinculación aquí ordenada debe publicitarse a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, a fin de que divulgue la providencia respectiva en la página web de dicha convocatoria allegando la constancia respectiva al trámite constitucional, y según los resultados que esta arroje, habrá de tenerse en cuenta para la fundamentación de la sentencia y decidir lo que en derecho corresponda sobre el contenido de la queja constitucional, ello sin perjuicio de que las partes puedan contradecir, aportar y solicitar todos los actos probatorios que estimen pertinentes, en virtud de la presente declaración de nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, conservarán su validez las restantes pruebas realizadas respecto a las partes que pudieron controvertirlas.

³ Sentencia T-661/14



Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionantes	DIEGO FERNANDO VARGAS
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Radicados	760013110 003 2019 00400 01
Asunto	Fallo de segunda instancia
Decisión	Declara Nulidad
Ponente	ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, deberá el Juez de instancia rehacer la actuación, realizando la vinculación y emitiendo la providencia que corresponda de conformidad con las resultas probatorias.

CUARTO. Remítase el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese, cúmplase y devuélvase al despacho judicial de origen.

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Magistrado

RECIBIDO EN SECRETARÍA

8 OCT 2019

3:34 pm

INFORME SECRETARIAL. Cali, octubre 9 de 2019. A Despacho del señor Juez comunicación que llega por correo electrónico procedente de la Secretaría Común de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali informando sobre una nulidad decretada en segunda instancia; el expediente no lo han remitido. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1210

Radicación Nro. 2019-00400-01

09 OCT 2019

Cali, _____ de dos mil diecinueve (2019)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cali Sala de Familia, se estará a lo resuelto.

El despacho en acatamiento a lo dispuesto por el superior, vincula a **TODAS LAS PERSONAS PARTICIPANTES PARA EL CARGO DE AGENTE DE TRANSITO CON NUMERO DE OPEC 53702 OFERTADO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA Nro. 437 DE 2017**, por lo que así se dispondrá.

Para su notificación, y conforme los lineamientos del Superior, se solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que publiquen en el respectivo Link de su página Web, la presente providencia y el auto admisorio de la demanda, para lo que se les concederá el término de un día contado a partir de la notificación del presente auto.

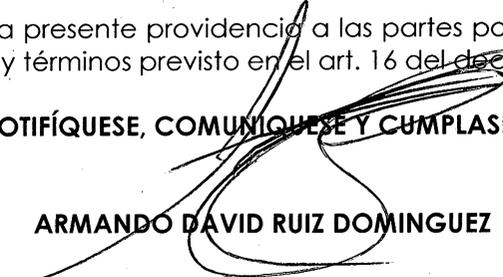
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: ESTARSE** a lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali Sala de Familia.
- SEGUNDO: VINCULAR** a **TODAS LAS PERSONAS PARTICIPANTES PARA EL CARGO DE AGENTE DE TRANSITO CON NUMERAO DE OPEC 53702 OFERTADO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA Nro. 437 DE 2017.**
- TERCERO: SOLICITAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que publiquen en el respectivo Link de su página Web, la presente providencia y el auto admisorio de la demanda, para efectos de notificación de las vinculadas. Concédaseles el término de un día contado a partir de la notificación del presente auto para su cumplimiento.
- CUARTO: ORDENAR** a las vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva expedir y remitir a éste despacho, información detallada y copia de las pruebas documentales pertinentes, respecto al trámite dado a la solicitud de la parte actora.
- QUINTO: ADVERTIR** a las vinculadas que la información que suministre se entenderá rendida bajo juramento y deberá suministrarla dentro del plazo aquí señalado, caso contrario su omisión le acarreará responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el memorial petitorio de ésta acción (art. 19 del decreto 2591/91).
- SEXTO: NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por el medio más expedido en la forma y términos previsto en el art. 16 del decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 9 de 2019

Oficio No. 1633

Señor Representante Legal

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

Carrera 16 No. 96-64 Piso 7

Bogotá D.C.

Referencia: **Acción de Tutela Radicación 2019-00400**
Accionante: **DIEGO FERNANDO VARGAS**
Accionado: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**
Vinculados: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS.**

Con la presente se **NOTIFICA** de la providencia de la fecha que

RESUELVE:

- PRIMERO: **ESTARSE** a lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali Sala de Familia.
- SEGUNDO: **VINCULAR a TODAS LAS PERSONAS PARTICIPANTES PARA EL CARGO DE AGENTE DE TRANSITO CON NUMERO DE OPEC 53702 OFERTADO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA Nro. 437 DE 2017.**
- TERCERO: **SOLICITAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que publiquen en el respectivo Link de su página Web, la presente providencia y el auto admisorio de la demanda, para efectos de notificación de las vinculadas. Concédaseles el término de un día contado a partir de la notificación del presente auto para su cumplimiento.
- CUARTO: **ORDENAR** a las vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva expedir y remitir a éste despacho, información detallada y copia de las pruebas documentales pertinentes, respecto al trámite dado a la solicitud de la parte actora.
- QUINTO: **ADVERTIR** a las vinculadas que la información que suministre se entenderá rendida bajo juramento y deberá suministrarla dentro del plazo aquí señalado, caso contrario su omisión le acarreará responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el memorial petitorio de ésta acción (art. 19 del decreto 2591/91).
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por el medio más expedido en la forma y términos previsto en el art. 16 del decreto 2591/91.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero. Para ello vía correo electrónico se les remite copia de la demanda y de la providencia.

Atentamente,


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 9 de 2019
Oficio No. 1634

Señor Representante Legal

PERSONAS PARTICIPANTES PARA EL CARGO DE AGENTE DE TRANSITO CON NUMERO DE OPEC 53702 OFERTADO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA Nro. 437 DE 2017

Valledelcauca.c437@ufps.edu.co

Cali, Valle del Cauca

Referencia: **Acción de Tutela Radicación 2019-00400**
Accionante: **DIEGO FERNANDO VARGAS**
Accionado: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**
Vinculados: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS.**

Con la presente se **NOTIFICA** de la providencia de la fecha que

RESUELVE:

- PRIMERO: **ESTARSE** a lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali Sala de Familia.
- SEGUNDO: **VINCULAR** a **TODAS LAS PERSONAS PARTICIPANTES PARA EL CARGO DE AGENTE DE TRANSITO CON NUMERO DE OPEC 53702 OFERTADO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA Nro. 437 DE 2017.**
- TERCERO: **SOLICITAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que publiquen en el respectivo Link de su página Web, la presente providencia y el auto admisorio de la demanda, para efectos de notificación de las vinculadas. Concédaseles el término de un día contado a partir de la notificación del presente auto para su cumplimiento.
- CUARTO: **ORDENAR** a las vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva expedir y remitir a éste despacho, información detallada y copia de las pruebas documentales pertinentes, respecto al trámite dado a la solicitud de la parte actora.
- QUINTO: **ADVERTIR** a las vinculadas que la información que suministre se entenderá rendida bajo juramento y deberá suministrarla dentro del plazo aquí señalado, caso contrario su omisión le acarreará responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el memorial petitorio de ésta acción (art. 19 del decreto 2591/91).
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por el medio más expedito en la forma y términos previsto en el art. 16 del decreto 2591/91.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto. Vía correo electrónico se les remite copia de la demanda y de la providencia.

Atentamente,


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 9 de 2019
Oficio No. 1635

Señor Representante Legal
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Calle 24 # 60 - 50 Piso 9
Centro Comercial Gran Estación II
servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
Bogotá, D.C

Referencia: **Acción de Tutela Radicación 2019-00400**
Accionante: **DIEGO FERNANDO VARGAS**
Accionado: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**
Vinculados: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS.**

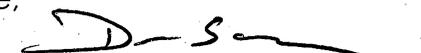
Con la presente se **NOTIFICA** de la providencia de la fecha que

RESUELVE:

- PRIMERO: **ESTARSE** a lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali Sala de Familia.
- SEGUNDO: **VINCULAR** a **TODAS LAS PERSONAS PARTICIPANTES PARA EL CARGO DE AGENTE DE TRANSITO CON NUMERO DE OPEC 53702 OFERTADO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA Nro. 437 DE 2017.**
- TERCERO: **SOLICITAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que publiquen en el respectivo Link de su página Web, la presente providencia y el auto admisorio de la demanda, para efectos de notificación de las vinculadas. Concédaseles el término de un día contado a partir de la notificación del presente auto para su cumplimiento.
- CUARTO: **ORDENAR** a las vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva expedir y remitir a éste despacho, información detallada y copia de las pruebas documentales pertinentes, respecto al trámite dado a la solicitud de la parte actora.
- QUINTO: **ADVERTIR** a las vinculadas que la información que suministre se entenderá rendida bajo juramento y deberá suministrarla dentro del plazo aquí señalado, caso contrario su omisión le acarreará responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el memorial petitorio de ésta acción (art. 19 del decreto 2591/91).
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por el medio más expedido en la forma y términos previsto en el art. 16 del decreto 2591/91.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto. Vía correo electrónico se les remite copia de la demanda y de la providencia.

Atentamente,


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 9 de 2019
Oficio No. 1636

Señor Representante Legal
SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL
Centro Administrativo Municipal (CAM)
Cali - Valle

Referencia: **Acción de Tutela Radicación 2019-00400**
Accionante: **DIEGO FERNANDO VARGAS**
Accionado: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**
Vinculados: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS.**

Con la presente se **NOTIFICA** de la providencia de la fecha que

RESUELVE:

- PRIMERO: **ESTARSE** a lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali Sala de Familia.
- SEGUNDO: **VINCULAR** a **TODAS LAS PERSONAS PARTICIPANTES PARA EL CARGO DE AGENTE DE TRANSITO CON NUMERO DE OPEC 53702 OFERTADO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA Nro. 437 DE 2017.**
- TERCERO: **SOLICITAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que publiquen en el respectivo Link de su página Web, la presente providencia y el auto admisorio de la demanda, para efectos de notificación de las vinculadas. Concédaseles el término de un día contado a partir de la notificación del presente auto para su cumplimiento.
- CUARTO: **ORDENAR** a las vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva expedir y remitir a éste despacho, información detallada y copia de las pruebas documentales pertinentes, respecto al trámite dado a la solicitud de la parte actora.
- QUINTO: **ADVERTIR** a las vinculadas que la información que suministre se entenderá rendida bajo juramento y deberá suministrarla dentro del plazo aquí señalado, caso contrario su omisión le acarreará responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el memorial petitorio de ésta acción (art. 19 del decreto 2591/91).
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por el medio más expedido en la forma y términos previsto en el art. 16 del decreto 2591/91.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto. Vía correo electrónico se les remite copia de la demanda y de la providencia.

Atentamente,


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 9 de 2019
Oficio No. 1637

Señor Representante Legal
ALCALDIA MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
Centro Administrativo Municipal (CAM)
Avenida 2 Norte #10 - 70.
Cali - Valle

Referencia: **Acción de Tutela Radicación 2019-00400**
Accionante: **DIEGO FERNANDO VARGAS**
Accionado: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**
Vinculados: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS.**

Con la presente se **NOTIFICA** de la providencia de la fecha que

RESUELVE:

- PRIMERO: **ESTARSE** a lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali Sala de Familia.
- SEGUNDO: **VINCULAR** a **TODAS LAS PERSONAS PARTICIPANTES PARA EL CARGO DE AGENTE DE TRANSITO CON NUMERO DE OPEC 53702 OFERTADO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA Nro. 437 DE 2017.**
- TERCERO: **SOLICITAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que publiquen en el respectivo Link de su página Web, la presente providencia y el auto admisorio de la demanda, para efectos de notificación de las vinculadas. Concédaseles el término de un día contado a partir de la notificación del presente auto para su cumplimiento.
- CUARTO: **ORDENAR** a las vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva expedir y remitir a éste despacho, información detallada y copia de las pruebas documentales pertinentes, respecto al trámite dado a la solicitud de la parte actora.
- QUINTO: **ADVERTIR** a las vinculadas que la información que suministre se entenderá rendida bajo juramento y deberá suministrarla dentro del plazo aquí señalado, caso contrario su omisión le acarreará responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el memorial petitorio de ésta acción (art. 19 del decreto 2591/91).
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por el medio más expedido en la forma y términos previsto en el art. 16 del decreto 2591/91.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto. Vía correo electrónico se les remite copia de la demanda y de la providencia.

Atentamente,


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 9 de 2019
Oficio No. 1638

Señor Representante Legal

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Avenida Gran Colombia No. 12E-96

Barrio Colsag (Correo: oficinadeprensa@ufps.edu.co)

San José de Cúcuta

Referencia: **Acción de Tutela Radicación 2019-00400**
Accionante: **DIEGO FERNANDO VARGAS**
Accionado: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**
Vinculados: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS.**

Con la presente se **NOTIFICA** de la providencia de la fecha que

RESUELVE:

- PRIMERO: **ESTARSE** a lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali Sala de Familia.
- SEGUNDO: **VINCULAR a TODAS LAS PERSONAS PARTICIPANTES PARA EL CARGO DE AGENTE DE TRANSITO CON NUMERO DE OPEC 53702 OFERTADO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA Nro. 437 DE 2017.**
- TERCERO: **SOLICITAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que publiquen en el respectivo Link de su página Web, la presente providencia y el auto admisorio de la demanda, para efectos de notificación de las vinculadas. Concédaseles el término de un día contado a partir de la notificación del presente auto para su cumplimiento.
- CUARTO: **ORDENAR** a las vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva expedir y remitir a éste despacho, información detallada y copia de las pruebas documentales pertinentes, respecto al trámite dado a la solicitud de la parte actora.
- QUINTO: **ADVERTIR** a las vinculadas que la información que suministre se entenderá rendida bajo juramento y deberá suministrarla dentro del plazo aquí señalado, caso contrario su omisión le acarreará responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el memorial petitorio de ésta acción (art. 19 del decreto 2591/91).
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por el medio más expedido en la forma y términos previsto en el art. 16 del decreto 2591/91.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto. Vía correo electrónico se les remite copia de la demanda y de la providencia.

Atentamente,


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 9 de 2019
Oficio No. 1639

Señor

DIEGO FERNANDO VARGAS

Calle 69 No. 5-40 Torre 5 Apto 101
Cali - Valle

Referencia: **Acción de Tutela Radicación 2019-00400**
Accionante: **DIEGO FERNANDO VARGAS**
Accionado: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**
Vinculados: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS.**

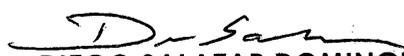
Con la presente se **NOTIFICA** de la providencia de la fecha que

RESUELVE:

- PRIMERO: **ESTARSE** a lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali Sala de Familia.
- SEGUNDO: **VINCULAR a TODAS LAS PERSONAS PARTICIPANTES PARA EL CARGO DE AGENTE DE TRANSITO CON NUMERO DE OPEC 53702 OFERTADO EN LA CONVOCATORIA PUBLICA Nro. 437 DE 2017.**
- TERCERO: **SOLICITAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que publiquen en el respectivo Link de su página Web, la presente providencia y el auto admisorio de la demanda, para efectos de notificación de las vinculadas. Concédaseles el término de un día contado a partir de la notificación del presente auto para su cumplimiento.
- CUARTO: **ORDENAR** a las vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva expedir y remitir a éste despacho, información detallada y copia de las pruebas documentales pertinentes, respecto al trámite dado a la solicitud de la parte actora.
- QUINTO: **ADVERTIR** a las vinculadas que la información que suministre se entenderá rendida bajo juramento y deberá suministrarla dentro del plazo aquí señalado, caso contrario su omisión le acarreará responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el memorial petitorio de ésta acción (art. 19 del decreto 2591/91).
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por el medio más expedido en la forma y términos previsto en el art. 16 del decreto 2591/91.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto. Vía correo electrónico se les remite copia de la demanda y de la providencia.

Atentamente,


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario